

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR TRANSPEQUEÑESES S.A.

En el Cantón Biblián, Provincia del Cañar, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del dos mil quince, entre el Sr. MANUEL CRUZ PASTUIZACA VIJAY, con número de C.I.0300951282, de estado civil CASADO, con la Sra. ROSA MARGARITA LEMA ZHININ con numero de C.I.0301371308, siendo APODERADA la Sra. MARIA ISABEL VIJAY DUTAN portadora de la cedula 0300449956 , accionista de la COMPAÑÍA TRANSPEQUEÑESES S.A, con domicilio en el Cantón El Biblián, Velasco Ibarra y José Benigno Iglesias, teniendo en sus haberes CIENTO SETENTA Y CINCO (175) acciones, con un valor nominal de un dólar, y por otra parte el cesionario Sra. ZOILA ISABEL GUALLPA PASTUIZACA, con número de C.I. 0301820726 de estado civil CASADA, los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Cantón BIBLIAN respectivamente, en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente contrato de cesión de derechos y acciones en las siguientes condiciones.

El primer compareciente y su esposa ROSA MARGARITA con la calidad que le acude sede a la SRA. ZOILA ISABEL GUALLPA PASTUIZACA la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) acciones, con un valor nominal de un dólar, debiendo comunicarse a la Superintendencia de Compañías, por intermedio de Gerencia, y registrar en el libro de acciones y accionistas de la Institución.

Para constancia de la transferencia que se deja especificada, firman en unidad de acto, para los fines que importe derecho.

Atentamente,



Sra. María Isabel Vijay Dutan
C.I. 0300449956
CEDENTE



Sr. Zoila Isabel Gualpa Pastuizaca
C.I. 0301820726
CESIONARIO



CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas

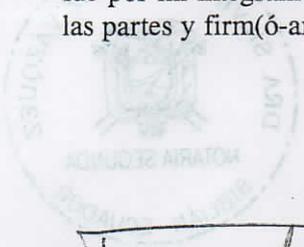


TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 1286 / 2004

PAGINA: 1286

En la ciudad de Nueva York, el día de hoy al primer día del mes de octubre del dos mil cuatro, ante mi, VERONICA AGUILAR Cónsul en esta ciudad, comparecen Rosa Margarita Lema Zhinin mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en Brooklyn, NY., USA, con cédula de ciudadanía número 0301371308, y Manuel Cruz Pastuizaca Vijay mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en Brooklyn, NY., USA, con cédula de ciudadanía número 0300951282, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de María Isabel Vijay Dutan, domiciliada en Biblián-Azuay, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre, también puede cerrarlas de existir cuentas abiertas anteriormente; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50

y 51 del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(aron) en su contenido, aprobó(aron) todas las partes y firmó(aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-



Verónica Aguilar
f). VERÓNICA AGUILAR
Cónsul

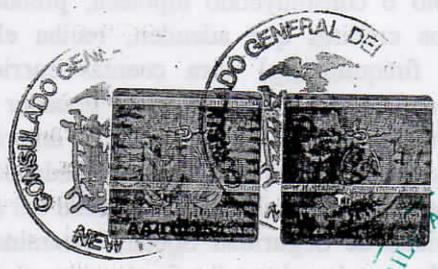
Rosa Margarita Lema Zhinin
f). ROSA MARGARITA LEMA ZHININ

Manuel Cruz Pastuizaca
f.) MANUEL CRUZ PASTUIZACA VIJAY

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy al primer día del mes de octubre del dos mil cuatro.

Verónica Aguilar
VERÓNICA AGUILAR,
Cónsul

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
CNY



DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA EN ⁰¹⁰
HOJA(S) ES IGUAL AL ORIGINAL QUE SE PRESENTÓ
PARA SU CONSTATAción.
BIBLIÁN, 13 DE Julio DE 2015

Silvia González Vázquez
Dra. Silvia González Vázquez
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN BIBLIÁN